



NOTARIA VIGESIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
CALTUC S.A.-

No. /2011 ESCRITURA
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA CALTUC S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: USD \$800,00.---
CAPITAL AUTORIZADO: USD
\$1600,00.-----

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la
provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **once**
de **julio** del **dos mil once**, ante mí, **ABOGADO**
NELSON MAURICIO GOMEZ MAQUILON,
NOTARIO SUPLENTE VIGÉSIMO QUINTO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen a la celebración
de este contrato: Los señores **SIMÓN OSWALDO**
CAÑARTE BARRERA, de estado civil casado, de
nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo; **ROBERTO**
ANTONIO CAÑARTE BARRERA, de estado civil
casado, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo; y, **OLGA**
MARÍA BARRERA ENDERICA, viuda de Cañarte, de
estado civil viuda, de nacionalidad ecuatoriana,
ejecutiva.- Los comparecientes domiciliados en esta
Ciudad de Guayaquil provincia del Guayas, mayores de
edad hábiles y capaces para obligarse y contratar a
quienes por haberme presentado sus respectivos
documentos de identificación, de conocerlos **DOY FE**.-
Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura
pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**
ANÓNIMA DENOMINADA CALTUC S.A., a la que

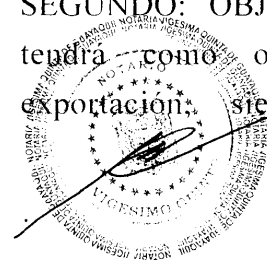
proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de Constitución de Compañía Anónima que se hace al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Los señores Simón Oswaldo Cañarte Barrera, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo; Roberto Antonio Cañarte Barrera, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo; y, Olga María Barrera Enderica viuda de Cañarte, de estado civil viuda, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutiva, todos mayores de edad, con capacidad legal para contratar y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA**

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los que comparecen declaran que es su voluntad la de constituir una compañía anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y en general por las leyes que fueren aplicables y por los presentes Estatutos que se detallan a continuación. **CLAUSULA TERCERA.-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CALTUC S.A.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- **ARTICULO PRIMERO:** DENOMINACIÓN: Con la denominación de CALTUC S.A. se constituye esta sociedad anónima. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía que se constituye tendrá como objeto dedicarse: a la importación, exportación, siembra, fabricación, comercialización.





NOTARIA VIGESIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 compra, venta de todo tipo de bienes agrícolas, acuícolas,
2 pecuarios, forestales en general. También se dedicará a la
3 importación, exportación, fabricación, comercialización,
4 compra, venta de todo tipo de artículos eléctricos y
5 electrónicos de última generación. Además se podrá
6 dedicar a la compra, venta, fabricación, importación,
7 exportación, comercialización de todo tipo de bienes e
8 insumos para el sector industrial, agrícola y
9 agroindustrial. Podrá dedicarse a la compra, venta,
10 fabricación, importación, exportación, comercialización,
11 de todo tipo de bienes en general, realizar todos aquellos
12 actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o
13 complementarios con su actividad, que se relacionen con
14 su objeto. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El
15 domicilio principal de la compañía es la ciudad de
16 Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales en
17 cualquiera de las otras ciudades del país. **ARTICULO**
18 **CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración será de
19 cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del
20 contrato constitutivo de la compañía en el Registro
21 Mercantil del cantón Guayaquil, pero la Junta General de
22 Accionistas podrá ampliar o restringir el plazo con
23 ejecución a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
24 **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-**
25 **ARTICULO QUINTO:** El capital es de Ochocientos
26 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en
27 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar
28 de los Estados Unidos de América cada una.

1 consecutivamente del cero cero uno al ochocientos
2 inclusive. Los títulos pueden representar una o varias
3 acciones que serán firmados por el Presidente y el
4 Gerente General de la compañía. El capital autorizado de
5 la compañía queda fijado en la suma de Mil Seiscientos
6 dólares de los Estados Unidos de América. ARTICULO
7 SEXTO: Cada acción pagada da derecho a un voto y las
8 no pagadas en su totalidad en proporción a su valor
9 pagado. ARTICULO SÉPTIMO: Se considerará como
10 dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el
11 Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO
12 OCTAVO: Todo accionista puede hacerse representar en
13 las Juntas Generales mediante Poder notarial o mediante
14 simple comunicación dirigida al Presidente de la
15 compañía. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,
16 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN
17 LEGAL.- TITULO PRIMERO: ARTICULO
18 NOVENO.- El gobierno y dirección de la compañía lo
19 tendrá la Junta General de Accionistas y estará
20 administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el
21 Gerente General en las condiciones determinadas en la
22 Ley. La representación legal, judicial y extrajudicial la
23 tiene el Gerente General individualmente. El
24 Vicepresidente es quien reemplazará, indistintamente en
25 caso de ausencia temporal, falta o renuncia al Presidente o
26 al Gerente General de la compañía. TITULO
27 SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE
28 ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO: La Junta



NOTARIA VIGESIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 General formada por los accionistas legalmente
2 convocados y reunidos es el órgano supremo de la
3 compañía, será instalada y presidida por el Presidente o
4 quien hiciere sus veces y actuará de secretario el Gerente
5 General o quien hiciere sus veces, pudiendo nombrarse si
6 fuere necesario un Director de la sesión y/o un secretario
7 ad-hoc. Las Juntas Generales son ordinarias o
8 extraordinarias. Las ordinarias se reunirán
9 obligatoriamente en el domicilio principal de la compañía
10 por lo menos una vez al año en el primer trimestre, previa
11 convocatoria hecha por el Presidente, el Gerente General
12 o el Administrador que hiciere sus veces y en los casos
13 previstos en la Ley y, las extraordinarias, también se
14 reunirán en el domicilio principal de la compañía, cuando
15 sean expresamente convocadas para tratar asuntos
16 constantes en dicha convocatoria y así mismo serán
17 convocadas, por el Presidente, el Gerente General o por el
18 Administrador que hiciere sus veces y en los casos
19 previstos en la Ley. Las convocatorias a Juntas Generales
20 se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor
21 circulación en el domicilio principal de la compañía con
22 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
23 reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la
24 reunión. Además de lo expresado anteriormente la Junta
25 General de Accionistas se entenderá convocada y
26 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar
27 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto
28 pero en todo caso tiene que estar presente la totalidad del

1 capital pagado. Todos los accionistas deberán firmar en
2 Acta bajo pena de nulidad aceptando, previamente, por
3 unanimidad la celebración de la Junta General de
4 Accionistas y estar de acuerdo con los temas a tratarse.

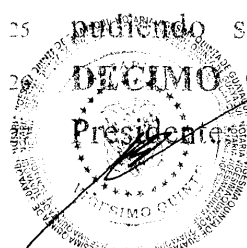
5 Las Juntas Generales Totalitarias se constituirán de
6 conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías.

7 **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En las Juntas
8 Generales cada acción pagada concede derecho a un voto
9 y las no liberadas en proporción a su valor nominal y el
10 quórum de constitución así como el decisorio será el que
11 dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

12 **SEGUNDO:** Son atribuciones de las Juntas Generales de
13 Accionistas ordinarias y extraordinarias las que les
14 confiere la Ley de Compañías entre las cuales está la de
15 nombrar al Presidente, al Gerente General, al
16 Vicepresidente y a los Comisarios. Para la suscripción de
17 nuevas acciones en caso de aumento de capital se
18 preferirá a los accionistas dentro del plazo y en la
19 proporción que establece la Ley y sólo se admitirá a
20 terceros en la parte que no fuese suscrita por los
21 accionistas. **TITULO TERCERO.**

22 **PRESIDENTE: ARTICULO DECIMO TERCERO:** El
23 Presidente accionista o no de la compañía será nombrado
24 por la Junta General y durará cinco años en sus funciones,
25 pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**

26 **DECIMO CUARTO:** Son atribuciones y deberes del
27 Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General; b)





NOTARIA VIGESIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 títulos de acción; e) los deberes y atribuciones
2 determinados en la Ley y estos Estatutos. **TITULO**
3 **CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO**
4 **DECIMO QUINTO.-** El Gerente General accionista o no
5 de la compañía será nombrado por la Junta General,
6 durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido
7 indefinidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**
8 Además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley
9 para los administradores, corresponde al Gerente General
10 los siguientes: a) será el representante legal, judicial y
11 extrajudicial de la compañía; b) firmará conjuntamente
12 con el Presidente las Actas de Junta General de
13 Accionistas; c) Nombrará y removerá a los empleados,
14 fijándoles las remuneraciones mínimas contempladas en
15 el Código del Trabajo, para cualquier aumento consultara
16 con la Junta General de Accionistas; d) Realizará todos
17 los actos de administración internos y externos, para tales
18 efectos impartirá las órdenes y celebrará los actos y
19 contratos que juzgue convenientes. Para transferir, vender
20 o gravar inmuebles de la compañía de cualquier forma,
21 necesitará autorización de la Junta General de
22 Accionistas. Será reemplazado por el Vicepresidente.
23 **TITULO QUINTO.- DEL VICEPRESIDENTE:**
24 **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** El Vicepresidente
25 accionista o no de la compañía será nombrado por la Junta
26 General, durará cinco años en sus funciones y es quien
27 reemplazará indistintamente en caso de ausencia
28 temporal, falta o renuncia con todas las atribuciones.

1 deberes del subrogado al Gerente General o al Presidente
2 de la compañía y con las mismas atribuciones y deberes
3 que estos Estatutos le dan tanto al Presidente como al
4 Gerente General, cuando los subrogue, tanto al Presidente
5 como al Gerente General. CAPITULO CUARTO.- DE
6 LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO DECIMO
7 OCTAVO.- La Junta General nombrará un Comisario
8 principal y uno suplente, los cuales durarán dos años en el
9 ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos
10 indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO: Los
11 Comisarios tienen las atribuciones y deberes señalados en
12 la Ley y en los presentes Estatutos. CAPITULO
13 QUINTO.- DEL BALANCE GENERAL Y
14 RESERVAS: ARTICULO VIGÉSIMO.- El ejercicio
15 económico de la compañía termina el treinta y uno de
16 diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO
17 PRIMERO: El balance general, el estado de pérdidas y
18 ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y
19 la memoria explicativa de la gestión social y situación de
20 la compañía serán puestos a consideración de la Junta
21 General por el Gerente General en el plazo máximo de
22 dos meses contados a partir de la finalización del ejercicio
23 económico y dichos documentos deberán estar a
24 disposición de los accionistas de conformidad con la Ley.
25 No podrán ser aprobados los balances sin el informe
26 previo del Comisario. ARTICULO VIGÉSIMO
27 SEGUNDO: Las utilidades líquidas percibidas se





NOTARIA VIGESIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 pagado de sus acciones y previo al reparto de las
2 utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del
3 diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva
4 legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta
5 por ciento del capital social. También podrá formar
6 reservas especiales si así lo resolviere la Junta General.

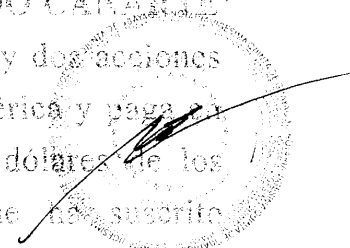
7 **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y**
8 **LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO**

9 **TERCERO:** La compañía procederá a la disolución y
10 liquidación en los casos previstos en la Ley o cuando así
11 lo resolviere la Junta General convocada para este efecto.
12 Para decidir la disolución y liquidación de la compañía se
13 necesitará por lo menos una mayoría equivalente al
14 sesenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente
15 a la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**

16 En caso de disolución actuará de Liquidador el Gerente
17 General y en caso de oposición de algún accionista, la
18 Junta General designará un Liquidador fijándole las
19 atribuciones. Para la disolución y liquidación se someterán
20 a las disposiciones pertinentes de la Ley. **CLAUSULA**

21 **CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**
22 **CAPITAL.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Los

23 accionistas suscriben y pagan el capital en la forma
24 siguiente: El accionista **SIMÓN OSWALDO CAÑARTE**
25 **BARRERA**, suscribe Trescientas noventa y dos acciones
26 de un dólar de los Estados Unidos de América y paga en
27 numerario la suma de Noventa y ocho dólares de los
28 Estados Unidos de América o sea que ha suscrito



1 Trescientas noventa y dos acciones de un dólar de los
2 Estados Unidos de América y paga en numerario el
3 veinticinco por ciento de cada una de las acciones
4 suscritas por él; El accionista **ROBERTO ANTONIO**
5 **CAÑARTE BARRERA**, suscribe Trescientas noventa y
6 dos acciones de un dólar de los Estados Unidos de
7 América y paga en numerario la suma de Noventa y ocho
8 dólares de los Estados Unidos de América o sea que ha
9 suscrito Trescientas noventa y dos acciones de un dólar de
10 los Estados Unidos de América y paga en numerario el
11 veinticinco por ciento de cada una de las acciones
12 suscritas por él; y, la accionista **OLGA MARÍA**
13 **BARRERA ENDERICA VIUDA DE CAÑARTE**,
14 suscribe Dieciséis acciones de un dólar de los Estados
15 Unidos de América y paga en numerario la suma de
16 Cuatro dólares de los Estados Unidos de América o sea
17 que ha suscrito Dieciséis acciones de un dólar de los
18 Estados Unidos de América y paga en numerario el
19 veinticinco por ciento de cada una de las acciones
20 suscritas por ella. Todos estos valores se depositan en la
21 Cuenta de Integración de Capital de **CALTUC S.A.**,
22 según consta del certificado que se adjunta como
23 documento habilitante. Anteponga y agregue usted señor
24 Notario lo de estilo para la validez de esta escritura y
25 haga constar que cualquiera de los accionistas fundadores
se encuentra autorizado en forma individual, para solicitar
la aprobación de esta escritura y cumplir con los demás





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7372030
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PINO VILLARROEL AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/06/2011 10:09:03

PRESENTE:

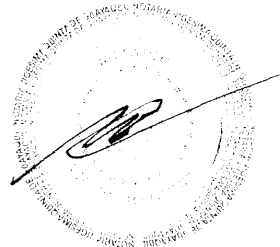
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- CALTUC S.A.
APROBADO

- ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/07/2011
- A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



visítenos en: www.supercias.gob.ec



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil 11 de Julio del 2011

No 0804022109077

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

%

CAÑARTE BARRERA SIMON OSWALDO
CAÑARTE BARRERA ROBERTO ANTONIO
BARRERA ENDERICA OLGA MARIA

USD	98.00	49%
USD	98.00	49%
USD	4.00	2%

TOTAL: USD 200.00 100%

DOSCIENTOS CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: CAJUE S.A.

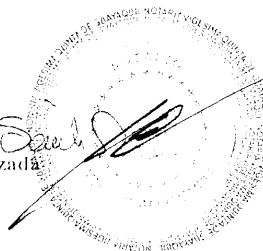
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

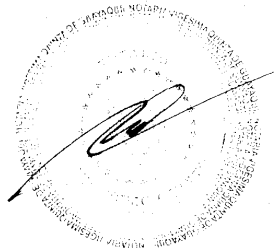
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) Persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada





CUDADANIA 0901244442
 BARRERA ENDERICA OLGA MARIA
 GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO (CONCEPCION)
 DE DISTRITO 1998
 DE DISTRITO 1998
 GUAYAS/GUAYASQUIL
 CARBO (CONCEPCION) 1998

Olga Barrera de Baranto



ELECTORAL *****
 CARRERA ENDERICA OLGA MARIA
 GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO (CONCEPCION)
 DE DISTRITO 1998
 DE DISTRITO 1998
 GUAYAS/GUAYASQUIL
 CARBO (CONCEPCION) 1998

0129064

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07 OCT 2001

317-0044
 NUMERO

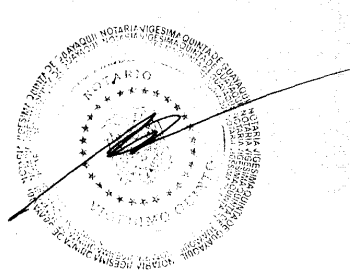
0901244442
 CEDULA

BARRERA ENDERICA OLGA MARIA

GUAYAS
 PROVINCIA
 TARIQUI
 PARROQUIA

GUAYASQUIL
 CANTON
 TARIQUI
 ZONA

El PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA







NOTARIA VIGESIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE 11
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
CALTUC S.A.

1 ABOGADO AUGUSTO PINO VILLAPROEL,
2 REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL
3 GUAYAS NÚMERO UNO CINCO OCHO UNO.
4 HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE
5 QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA,
6 PARA QUE SURTA LOS EFECTOS DE LEY.- Leída
7 que les fue el presente a los comparecientes, en alta y
8 clara voz, éstos la aprueban en todas sus partes, se
9 afirman y ratifican, firmando en unidad de acto conmigo.
10 de todo lo cual DOY FE.

11

12

13 *Simón Oswaldo Cañarte Barrera*
SIMÓN OSWALDO CAÑARTE BARRERA

14

C.C.#090835919-3

C.V.#079-0072

15

16

17

18 *Roberto Antonio Cañarte Barrera*
ROBERTO ANTONIO CAÑARTE BARRERA

19

C.C.#0912812245

C.V.#078-0072

20

21

22

Olga Mariana de Enderica

OLGA MARÍA BARRERA ENDERICA

23

C.C.#0901244442

C.V.#317-0044

24

25

26

27

28

J.L.

[Firma]
Ab. M. ... M. ... Macquilon
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)

SE OTORGO, ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CALTUC S.A.- QUE ANTECEDE LA MISMA QUE SELLO, FIRMO, Y RUBRICO, EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL ONCE.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XXV



Ab. Nelson M. Giménez Magallán
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (1)



RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CALTUC S.A., DE FECHA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.G.11.0004079, APROBADA POR EL ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, POR LA CUAL RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA.- EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE JULIO DEL DOS MIL ONCE.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XXV



Ab. Nelson M. Giménez Magallán
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (5)





NUMERO DE REPERTORIO: 46.965
FECHA DE REPERTORIO: 28/Jul/2011
HORA DE REPERTORIO: 11:22

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha veintiocho de Julio del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0004079, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 22 de Julio del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CALTUC S.A.**, de fojas 67.103 a 67.121, Registro Mercantil número 13.486.

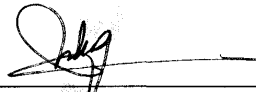
ORDEN: 46965



\$

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0020578

Guayaquil,

6 SEP 2011

Señores
BANCO PROMÉRCIA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CALTUC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL